



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°1487-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 13 de Septiembre del 2017.

Visto: La Notificación de Cargo N° 1694-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 539-2016/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 27.06.2016; y, por las que se le Sanciona a la administrada *Sra. Elsa Margot Atarama Talledo, identificada con DNI N° 03646872, propietaria del establecimiento denominado Restaurant Cevicheria "El Encuentro Norteño"*, con la multa con Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", equivalente al 40% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N° 392-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 06.03.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N° 1035-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 10.07.2017, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N° 35-2016/MPS-SGCM-UFIM-r.v.e.a de fecha 30.06.2016; el Informe N° 945-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIN de fecha 07.07.2016, el Informe N° 1213-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 26.07.2016; el informe N° 1709-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 10.08.2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 539-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 27.06.2016; por la que se constata que la administrada *Sra. Elsa Margot Atarama Talledo, identificada con DNI N° 03646872, propietaria del establecimiento denominado Restaurant Cevicheria "El Encuentro Norteño"*, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 40% de UIT "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 100% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acta de Fiscalización N° 539-2016/MPS-SGCM-UFelM y Notificación de Cargo N° 1694-2016/MPS, al momento de que personal de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento, a realizar



933



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastre

932

sus labores rutinarias, donde se pudo constatar que en el establecimiento *ubicado en Calle Ignacio Merino N° 202 - Sullana; Denominado Restaurant Cevicheria "El Encuentro Norteño"*, donde se pudo constatar que dicho establecimiento no cuenta con el certificado de defensa civil.

Que, en virtud del artículo IV, numeral 1.6) del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe de interpretar el presente escrito formulado por el administrado como un recurso impugnatorio de Reconsideración, el mismo que está contemplado en el 207° y 208° de la norma antes acotada, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa, derecho de contradicción y al debido procedimiento, derechos que le asisten a los administrados.

ARTÍCULO 52°.- ACTOS IMPUGNABLES.

Solo es impugnable la resolución de sanción conforme a la ley de procedimientos administrativos General. No cabe recurso impugnativo contra la notificación de la comisión de infracción, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de sanción.

Es preciso recalcar que el artículo 196 del Código Procesal Civil establece:

Artículo 196.- Carga de la prueba.-

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Que el administrado presenta solicitud mediante ticket de expediente N° 022471, En el cual alega que ya existían pagos realizados por mi persona ante la Municipalidad Provincial de Sullana para que se me extienda el Certificado de Inspección Técnica, precisando que el misma no ha presentado prueba fehaciente que desvirtuó los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, ya que de conformidad con el artículo 196° del C.P.C, aplicado supletoriamente al caso en concreto; "quien alega un hecho, debe probarlo", lo cual no ha ocurrido..

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°1694-2017/MPS de fecha 27.06.2016, a la administrada Sra. *Elsa Margot Atarama Talledo, identificada con DNI N° 03646872, propietaria del establecimiento denominado Restaurant Cevicheria "El Encuentro Norteño"*, con el Código F-102 "POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", equivalente al 40% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 1694-2017/MPS de fecha 27.06.2016; ascendiente al 40% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Papeleta de Infracción impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Ignacio Merino N° 202 - Sullana
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Adminst Trib.
Subg.Control Muni
Archivo
VBGV/jpot


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor A. Guillen Vivanco